

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESSICA ALEJANDRA GUTIERREZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD: 76 00 131 05 007 2017 00668 01

AUTO NÚMERO 349 C - 19

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 15 de mayo de los corrientes a las 4:49 p.m. memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (cc.abogados@outlook.com) mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho, habrá de aceptarse la renuncia presentada por la profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita.

Los anteriores documentos se anexarán al expediente cuando se pueda acudir a la oficina 327 del Palacio Nacional, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, artículo 14¹, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID 19 en el territorio nacional.

¹ **ARTÍCULO 14** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de

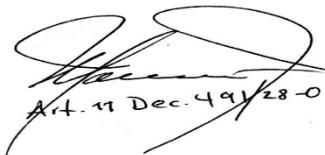
En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que ostenta la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL T.P 180.032 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente a la abogada DIANA ALEJANDRA CÒRDOBA CARVAJAL (dacc.positiva@gmail.com), del contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.

2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Página 10 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DÍAZ
DEMANDADOS: RODRÍGUEZ QUINTANA E HIJOS LTDA Y POSITIVA COMPAÑÍA DE
SEGUROS S.A.
RAD: 76 00 131 05 002 2010 01 587 01

AUTO NÚMERO 350 C - 19

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 15 de mayo de los corrientes a las 4:49 p.m. memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (cc.abogados@outlook.com) mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Toda vez que el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho, habrá de aceptarse la renuncia presentada por la profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita.

El anterior documento se anexara al expediente cuando se pueda acudir al despacho oficina 327, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, artículo 14², en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID 19 en el territorio nacional.

² **ARTÍCULO 14** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

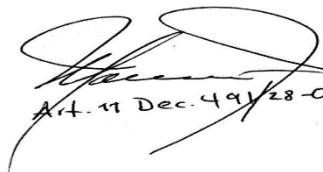
En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE, la renuncia que ha presentado al poder conferido la abogada DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL T.P 180.032 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente a la abogada DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL (dacc.positiva@gmail.com), del contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

-
1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.
 2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Página 10 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS MARIO RIASCOS REINTERIA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD: 76001310500720110118202

AUTO NÚMERO 351 C - 19

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 15 de mayo de los corrientes a las 4:49 p.m. memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (cc.abogados@outlook.com) mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho, habrá de aceptarse la renuncia presentada por la profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita.

Los anteriores documentos se anexarán al expediente cuando se pueda acudir a la oficina 327 del Palacio Nacional, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, artículo 14³, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID 19 en el territorio nacional.

³ **ARTÍCULO 14** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que ostenta la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL T.P 180.032 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente a la abogada DIANA ALEJANDRA CÒRDOBA CARVAJAL (dacc.positiva@gmail.com), del contenido de la presente decisión .

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 49128-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

-
1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.
 2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Página 10 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS GONZALO BURITICA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD: 76 00 131 05 016 2014 00376 01

AUTO NÚMERO 352 C - 19

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 15 de mayo de los corrientes a las 4:49 p.m. memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (cc.abogados@outlook.com) mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho, habrá de aceptarse la renuncia presentada por la profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita.

Los anteriores documentos se anexarán al expediente cuando se pueda acudir a la oficina 327 del Palacio Nacional, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, artículo 14⁴, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID 19 en el territorio nacional.

⁴ **ARTÍCULO 14** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de

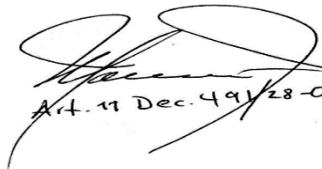
En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que ostenta la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL T.P 180.032 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente a la abogada DIANA ALEJANDRA CÒRDOBA CARVAJAL (dacc.positiva@gmail.com), del contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/23-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.

2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Página 10 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR VELEZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD: 76 00 131 05 008 2015 00021 01

AUTO NÚMERO 353 C - 19

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 15 de mayo de los corrientes a las 9:01 A.M, memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada general de la parte pasiva **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, mediante el cual confiere poder especial a los abogados Dionisio Enrique Araujo Angulo T. P 86.226 y Ayrton Jadith Lozano Murillo T. P 95.138.

Toda vez que en el memorial suscrito no se anexó la escritura pública contentiva de poder general otorgado por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en la cual se pueda verificar la condición de apoderada general, habrá de requerirse la misma.

A su vez al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 15 de mayo de los corrientes a las 4:49 p.m. memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (cc.abogados@outlook.com) mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho, habrá de aceptarse la renuncia presentada por la profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita.

Los anteriores documentos se anexarán al expediente cuando se pueda acudir a la oficina 327 del Palacio Nacional, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, artículo 14⁵, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID 19 en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por Secretaría de la Sala Laboral, a la abogada LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, identificada con cédula No.52.201.373 de Bogotá, para que allegue copia de la escritura pública, donde se verifique la condición de apoderada general de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al poder que ostenta la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL T.P 180.032 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente a la abogada DIANA ALEJANDRA CÒRDOBA CARVAJAL (dacc.positiva@gmail.com), del contenido de la presente decisión y a la abogada LUISA FERNANDA

⁵ **ARTÍCULO 14** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.
2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Página 10 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas

CABREJO FÉLIX, identificada con cédula No. 52.201.373 de Bogotá
(correspondencia@positiva.gov.co)

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: CONSUELO MARÍA LÓPEZ ARRIETA Y OTRO
DEMANDADOS: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTRO**
RAD: 76 00 131 05 010 2014 00297 01

AUTO NÚMERO 354 C - 19

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 15 de mayo de los corrientes a las 4:49 p.m. memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (cc.abogados@outlook.com) mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho, habrá de aceptarse la renuncia presentada por la profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita

El anterior documento se anexara al expediente cuando se pueda acudir al despacho oficina 327, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, artículo 14⁶, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID 19 en el territorio nacional.

⁶ **ARTÍCULO 14** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE, la renuncia que ha presentado al poder conferido la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL T.P 180.032 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente a la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL (dacc.positiva@gmail.com), del contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.

2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Página 10 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRÍGUEZ ALCALDE
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD: 76001310501820160070401

AUTO NÚMERO 355 C - 19

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 14 de mayo de los corrientes a las 4:02 P.M, memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada general de la parte pasiva **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, mediante el cual confiere poder especial a los abogados Dionisio Enrique Araujo Angulo T. P 86.226 y Ayrton Jadith Lozano Murillo T. P 95.138.

Toda vez que en el memorial suscrito no se anexó la escritura pública contentiva de poder general otorgado por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en la cual se pueda verificar la condición de apoderada general, habrá de requerirse la misma.

A su vez al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 15 de mayo de los corrientes a las 4:49 p.m. memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (cc.abogados@outlook.com) mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho, habrá de aceptarse la renuncia presentada por la profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita.

Los anteriores documentos se anexarán al expediente cuando se pueda acudir a la oficina 327 del Palacio Nacional, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, artículo 14⁷, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID 19 en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por Secretaría de la Sala Laboral, a la abogada LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, identificada con cédula No.52.201.373 de Bogotá, para que allegue copia de la escritura pública, donde se verifique la condición de apoderada general de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al poder que ostenta la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL T.P 180.032 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente a la abogada DIANA ALEJANDRA CÒRDOBA CARVAJAL (dacc.positiva@gmail.com), del contenido de la presente decisión y a la abogada LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX,

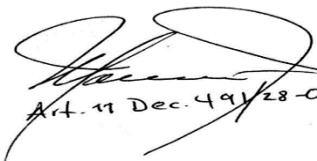
⁷ **ARTÍCULO 14** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.

2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, “Por medio del cual se proroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Página 10 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas

identificada con cédula No. 52.201.373 de Bogotá
(correspondencia@positiva.gov.co)

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY HERNAN LORA RUIZ
DEMANDADO: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
RAD: 76 00 131 05 010 2016 00200 01

AUTO NÚMERO 356 C - 19

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al correo electrónico del Despacho, se allegó el día 15 de mayo de los corrientes a las 4:49 p.m. memorial suscrito por quien aduce ser la apoderada judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (cc.abogados@outlook.com) mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

En materia de terminación del poder establece el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Toda vez que el memorial citado y lo que en él se solicita se ajusta a derecho, habrá de aceptarse la renuncia presentada por la profesional del derecho conforme los parámetros previstos en la norma transcrita.

El anterior documento se anexara al expediente cuando se pueda acudir al despacho oficina 327, dado que no se tiene acceso inmediato al mismo, por las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, artículo 14⁸, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID 19 en el territorio nacional.

⁸ **ARTÍCULO 14** Desplazamiento y asistencia a sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por la COVID-19 se mantiene como regla general la restricción de acceso a las sedes judiciales. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la atención presencial por parte de los servidores en las sedes judiciales o administrativas se atenderán las siguientes disposiciones:

1. Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial, en el marco de sus competencias tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento del protocolo de

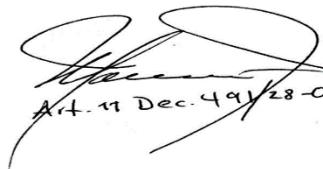
En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE, la renuncia que ha presentado al poder conferido la abogada DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL T.P 180.032 expedida por el C.S.J, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR electrónicamente a la abogada DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL (dacc.positiva@gmail.com), del contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE en estados electrónicos y CÚMPLASE.



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

acceso a sedes adoptado en la Circular DEAJC20-35 y demás medidas que se adopten sobre el particular.

2. Mientras se implementa un plan de digitalización para el manejo de los documentos físicos o cuando sea necesario retirar los expedientes temporalmente de los despachos, se seguirá el procedimiento contemplado en la Circular 015 del 16 de abril de 2020 y cualquiera otro que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 1. Cuando resulte necesario acudir a las sedes judiciales, las direcciones seccionales de administración judicial deberán dotar a los servidores de las condiciones y elementos de bioseguridad necesarios. Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” Página 10 Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Parágrafo 2. El Director Ejecutivo de Administración Judicial realizará los traslados presupuestales a las direcciones seccionales de administración judicial para la ejecución de las disposiciones establecidas